

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2025,
Volumen 9, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5

**PRIVACIÓN, PROTECCIÓN Y PENALIDAD:
EFICACIA DEL DERECHO PENAL FRENTE
AL INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIO:
¿JUSTICIA O SIMULACIÓN O CASTIGO INÚTIL?**

DEPRIVACIÓN, PROTECCIÓN AND PENALTY: EFFECTIVENESS OF
CRIMINAL LAW AGAINST MAINTENANCE DEFAULT: ¿JUSTICE OR
SIMULATION OR USELESS PUNISHMENT?

Germán Richard Argote Arce
Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Peru

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5.20329

Privación, Protección y Penalidad: Eficacia del Derecho Penal frente al Incumplimiento Alimentario: ¿Justicia o Simulación o Castigo Inútil?

Germán Richard Argote Arce¹German.argote@unmsm.edu.pe<https://orcid.org/0009-0004-5251-7439>

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peru

RESUMEN

El estudio de la problemática del incumplimiento de obligaciones alimentarias en el presente artículo realiza un análisis normativo sobre la ineficacia de la sanción penal en el Perú, frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se deja constancia que, pese a la criminalización de esta conducta, no se garantiza el cobro efectivo de las pensiones devengadas ni se asegura la satisfacción del derecho de los alimentistas. A través de un enfoque crítico y comparado con la normativa de países latinoamericanos como Chile, Ecuador, Argentina y Colombia, se identifica que el enfoque predominantemente punitivo en Perú carece de medidas cautelares de oficio eficaces que presionen al deudor a cumplir sus obligaciones. Se concluye que medidas restrictivas administrativas (como la suspensión de pasaporte o licencia de conducir) y las medidas cautelares contempladas en el ordenamiento civil y penal aplicadas de oficio resultarían más efectivas que las sanciones penales tradicionales, al promover el cumplimiento sin necesidad de privación de libertad. Se propone, por tanto, una reorientación normativa que priorice mecanismos preventivos y de ejecución forzada desde la etapa civil, incorporando medidas coercitivas razonables, proporcionales y eficaces en favor del interés superior del niño y no medidas mediáticas populistas provisionales de privación de ingreso a espectáculos públicos que no solucionan el problema de fondo.

Palabras claves: deudor alimentarios, derechos del alimentista, eficacia penal, medidas restrictivas

¹ Autor principal

Correspondencia: German.argote@unmsm.edu.pe

Deprivación, Protección and Penalti: Efectívenos o Criminal La against Maintenance Default: ¿Justice or Simulation or Useless Punishment?

ABSTRACT

The study of the problem of non-compliance with alimony obligations in this article carries out a normative analysis on the ineffectiveness of criminal sanctions in Peru, in the face of non-compliance with alimony obligations, it is recorded that, despite the criminalization of this conduct, the effective collection of accrued alimony is not guaranteed nor is the satisfaction of the right of alimony recipients ensured. Through a critical approach and compared with the regulations of Latin American countries such as Chile, Ecuador, Argentina and Colombia, it is identified that the predominantly punitive approach in Peru lacks effective precautionary measures that pressure the debtor to comply with its obligations. It is concluded that administrative restrictive measures (such as the suspension of passports or driver's licenses) and the precautionary measures contemplated in the civil and criminal law applied ex officio are more effective than traditional criminal sanctions, as they promote compliance without the need for deprivation of liberty. Therefore, a normative reorientation is proposed that prioritizes preventive mechanisms and forced execution from the civil stage, incorporating reasonable, proportional and effective coercive measures in favor of the best interests of the child and not provisional populist media measures of deprivation of entry to public shows that do not solve the underlying problem.

Keywords: alimony debtor, alimony rights, criminal effectiveness, restrictive measures

*Artículo recibido 02 setiembre 2025
Aceptado para publicación: 29 setiembre 2025*



INTRODUCCIÓN

En la actualidad en el Perú dentro de las constantes variaciones de la norma penal, se tipifica la omisión a la asistencia familiar en el Art. 149 del Código Penal de 1991 como un delito cuyas penas varían entre 3 a 6 años. (Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales, (Coronado Zegarra, 2024).

Algunos autores han señalado que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es una criminología de deudas.(Coronado Zegarra, 2024).

Desde el año 2018 ,en nuestro país existen numerosos procesos penales con sentencia condenatoria que preocupan a los operadores de justicia y no logran garantizar la tutela efectiva de los derechos del alimentista, (Gaspar Pacheco & Fernández Espinoza, 2021),quienes después de un tedioso y largo proceso no llegan al cobro de pensiones devengadas, quedando los derechos consagrado en nuestra constitución en su articulado 4 y 6 la protección del estado a los derechos del alimentistas, en el plano declarativo.

Existen vanos proyectos legislativos de restringir al deudor alimentario derechos de adquirir entradas para asistir a espectáculos deportivos y musicales como es el proyecto de ley que plantea modificar los artículos 10,11 y 12 de la ley 28970 de registro de deudores alimentarios (REDAM).

Medidas que no solucionan el problema estructural de incumplimiento, mucho menos garantizan la eficacia penal en la protección de los derechos del alimentista lo que se evidencia en los registros judiciales, tal como se encuentra registrado en el aumento significativo de denuncias ante el ministerio público.(Coronado Zegarra, 2024).

La prisión por deudas alimenticias la cual examinaremos dentro de la normativa penal en nuestro país, se da en protección de los derechos alimentarios del menor a fin de garantizar el pago de las pensiones devengadas por el que el deudor alimentario se encuentra procesado y sentenciado , analizaremos por que no existe los resultados del efectivo cobro con la intervención penal, no se asegura el pago de los devengados y aun más las mensualidades impuestas por el Juez de Paz Letrado en su sentencia se encuentran en muchos casos impagas.

Analizaremos el incumplimiento de obligaciones alimentarias en el delito de la omisión a la asistencia familiar , realmente porque no protege los derechos del menor alimentista contrastaremos estudiaremos si los incumplimientos se deben a la falta de empleo o a factores de resistencia y venganza de parte del

obligado hacia la pareja, si las normas realmente protegen el interés superior del niño, verificaremos que las normas han cumplido con su objetivo de tratar hacer que el obligado pague, los mecanismos de cobros son los adecuados para incentivar el pago , que otros aportes se podrían contribuir con la finalidad de garantizar el cumplimiento .

Se debe analizar las soluciones más efectivas en bienestar del menor con la finalidad que a pesar del cumplimiento o no de las pensiones devengadas siga existiendo vínculo de interrelación afectiva entre el menor y el padre, para no afectar la salud psíquica emocional en la formación futura del menor alimentista como persona.

A la fecha en el año 2025, no conocemos de iniciativas legislativas que respeten los derechos de los alimentistas y puedan efectivizar el cobro satisfactorio de pensiones devengadas, ya que el deterioro judicial proviene desde el proceso civil.

Debemos de reconocer a países como Chile, Brasil, Colombia, argentina y Ecuador donde se han implementado medidas más garantistas que nuestro País, para evitar el masivo incumplimiento de deudores alimentarios que se convierte de un problema familiar a un problema social, considerando unas de las formas de violencia económica y patrimonial contra la mujer.(Yopo-Díaz & Fuentes-Landaeta, 2024).

Ante este problema social evidente, hemos realizado un análisis hermenéutico de la legislación, jurisprudencia e informes, para demostrar si nuestra legislación garantiza los derechos del alimentista ante la intervención penal en un proceso de incumplimiento del obligado, ya sea por razones de factores económicos, laborales, sociales, de educación, culturales entre otros, al no existir desde el ámbito civil medidas cautelares de oficio que garanticen el cumplimiento de estas obligaciones , llegando al ámbito penal un proceso deteriorado cargado de obligaciones sin sustento patrimonial que garantice al alimentista el irrestricto respeto y protección de sus derechos constitucionales por parte del estado.

El objetivo es analizar si la norma penal cumple su rol sancionador, establecer las medidas alternativas a la prisión efectiva que permite el cumplimiento del obligado en bien del alimentista y determinar cuáles son las causas que llevan a no efectivizar el cumplimiento del obligado.

METODOLOGÍA

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, jurídico–dogmático y comparado, orientado a examinar la eficacia del Derecho Penal peruano frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias y su impacto en la protección de los derechos del alimentista. La investigación se sustenta en el análisis documental, normativo, jurisprudencial y doctrinario, recurriendo a fuentes primarias como el Código Penal peruano, el Código Procesal Penal, la Constitución Política del Perú, así como leyes especiales vinculadas a la materia alimentaria. Asimismo, se revisaron informes oficiales emitidos por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Poder Judicial, complementados con estudios doctrinarios recientes publicados en revistas científicas indexadas.

Se empleó el método hermenéutico para la interpretación sistemática y teleológica de las normas penales que sancionan la omisión a la asistencia familiar, confrontándolas con los principios constitucionales y los tratados internacionales sobre derechos humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual modo, se utilizó el método comparativo para analizar las políticas penales y medidas coercitivas implementadas en países latinoamericanos como Chile, Ecuador, Argentina, Colombia y Brasil, con el propósito de identificar buenas prácticas aplicables al contexto peruano.

La recolección de información se realizó mediante una revisión exhaustiva de literatura especializada, informes de gestión judicial, resoluciones judiciales y proyectos legislativos relacionados con el tema. A partir de este corpus documental, se efectuó un análisis crítico orientado a determinar la coherencia entre la finalidad protectora del derecho alimentario y la eficacia real de la sanción penal. Finalmente, el estudio adopta una perspectiva interdisciplinaria al integrar consideraciones jurídicas, sociales y éticas, buscando aportar propuestas normativas que promuevan un modelo penal más garantista y funcional en la tutela de los derechos del alimentista.

RESULTADOS

En el contexto peruano, la respuesta penal frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias ha demostrado ser limitada en términos de eficacia, especialmente respecto al cobro de pensiones devengadas.

La imposición de penas privativas de libertad o la aplicación de sanciones accesorias, como la prohibición de acceso a espectáculos públicos, no asegura el cumplimiento efectivo de la deuda alimentaria, configurándose, así como mecanismos simbólicos más que funcionales. Estas medidas no logran garantizar el derecho fundamental del alimentista a recibir alimentos de manera oportuna.

Uno de los problemas que afronta la sociedad moderna es no proveer alimento a la familia la que está compuesta por lazos biológicos, Siendo esta el núcleo base de una comunidad, sus miembros se ven afectados por la desprotección impuesta por uno de ellos ante la negativa de proveer alimentos a sus menores hijos, esta omisión se da en muchos casos cuando existe una ruptura sentimental de pareja, siendo el separado de sus hijos, en venganza deja de cumplir con los alimentos de sus menores ya sea por la ruptura o por que la expareja rehace su vida.

La preocupación por salvaguardar los derechos del alimentista ha sido abordada desde el ámbito internacional y nacional ya que las repercusiones de la vulneración de derechos se manifiestan rápido en el tejido social.

Siendo de esta manera la primera manifestación de proteger los derechos de la familia y en especial del alimentista en el mundo, nació en el siglo XX en España en el año 1942 quién incluyó en su legislación penal la conducta omisiva, siendo EL ABANDONO DE LA FAMILIA.

Otras legislaciones en américa latina como la Rio Platense en 1950 introdujeron el incumplimiento de deberes de la asistencia familiar.

Es así durante el tiempo ante el avance de esta problemática, los países fueron mejorando sus legislaciones primero al incluirla en el ámbito civil, luego en ámbito familiar hasta llegar a ser incluida dentro del derecho penal, con la finalidad de proteger los derechos de la familia en consecuencia la de los alimentistas.

Es que en nuestro país desde la dación de la Ley 13906. Esta ley fue promulgada el 24 de enero de 1962, se consolidó por primera vez una sanción de pena restrictiva de libertad o multa a quien no cumpliera con prestar con prestar alimentos a los niños, niñas y adolescente menores de 18 años.

La conducta omisiva se criminalizó ante el fracaso del derecho civil en no lograr cobrar las pensiones alimenticias devengadas, postergando los proyectos de vida en el ámbito de la educación, salud y

alimentación de los menores, creando una incertidumbre que vulneraba los derechos del menor siendo necesario convertirlo en un bien jurídico meritorio de protección para el derecho penal.

Es este un problema social y jurídico que hemos investigados, analizando si las normas actuales en nuestro país protegen los derechos del alimentista y si existen los mecanismos adecuados después de la intervención penal para el cobro de los devengados y la pensión al obligado.

Existe un consenso tácito en castigar la omisión de prestar alimentos en el mundo debido a la alta tasa de pobreza siendo una de las arista el abandono alimentario en que la niñez y la juventud se encuentra siendo caldo de cultivo para crear personas al margen de la ley debido a que no pueden desarrollarse adecuadamente en el ámbito de la educación por la carencia económica motivada del incumplimiento de alimentos de sus progenitores , es así que en México el incumplimiento de la asistencia familiar se encuentra tipificada en el Art.320 de su código federal penal, donde se sanciona al obligado quién no provee alimentos a su familia , en los Estado Unidos tiene una óptica diferente según el estado en cuanto a la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias.

En Latinoamérica existe un acuerdo al considerar la falta de sustento como acto ilegal debemos de mencionar que cada país tiene sus propias consideraciones en cuanto a considerar delito a la omisión a la asistencia familiar con la pena correspondiente y requisitos previos que se deben de cumplir. En México, Argentina, Colombia y Uruguay no solo penalizan la falta de administrar alimentos, sino cualquier acción deliberada que tenga como objetivo ocultar activos con el fin de evadir el pago del sustento. En el caso de Argentina, no se exige explícitamente que el incumplimiento de una sentencia de pensión alimenticia civil sea necesario para constituir el delito. Por el contrario, en Paraguay, el incumplimiento sirve únicamente como un factor agravante.

En particular, el sistema legal de Chile no establece explícitamente un delito específico para sancionar la falta de remuneración por los alimentos. Colombia, por otro lado, impone penas más severas por el delito de descuidar la asistencia familiar, imponiendo penas de prisión y multas pecuniarias(Informe-de-Ajuntía-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL, s. f.).

En el Perú se tipifica la omisión a la asistencia familiar en el Art. 149 del Código Penal de 1991 como un delito cuyas penas esta entre 3 a 6 años.

Algunos autores han señalado que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar como una criminología de deudas.

Es así que en nuestra Constitución en el literal c) del artículo dos incisos veintidós, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.(Coronado Zegarra, 2024).

Estos tipos de procesos penales no son excepcionales, se da de forma recurrente y cada día va en aumento tal como ha quedado demostrado con el Informe de Adjuntía 001-2018-DP/AAC: “El Proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”, el cual permitió, además, detectar los problemas más relevantes que afronta este tipo de proceso judicial.

La participación que tiene la mujer es uno de los aspectos más resaltantes en dicho informe. En efecto, de 3512 expedientes judiciales se advirtió que las mujeres son las que demandan en su mayoría el pago de una pensión de alimentos, lo que representa el 95,3% de los casos analizados. La pensión es solicitada en un 89% a favor de sus hijos e hijas, mientras que solo el 5,4% lo solicitaron para ellas mismas y el 5,1% para ambos.

El Ministerio Público, como titular de la acción penal, tiene la función de perseguir el delito de OAF conforme con las denuncias que recibe. De acuerdo con la información proporcionada entre el 2014 y 2016, se han presentado un total de 101,892 denuncias por la comisión del referido delito.

La pena privativa de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar puede ser dispuesta con carácter de suspendida en tanto se siga lo previsto por el artículo 57° del Código Penal. De los 2080 expedientes en los que se impuso este tipo de pena, en la mayoría de los casos (89%) la autoridad judicial optó por suspender la ejecución de la pena, mientras que solo en el 10,5% la pena fue efectiva, lo que significó el ingreso a un centro penitenciario.(Informe-de-Ajuntía-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL, s. f.)

Grafico 1



Fuente: Defensoría del Pueblo. Elaborado por la Adjuntía en asuntos Constitucionales

La problemática actual es que nos encontramos ante gran número de procesos por omisión a la asistencia familiar en los juzgados de investigaciones preparatorias y los Unipersonales, se encuentran con una gran carga procesal, el cobro de las pensiones devengadas en dichos operadores de justicia no ha tenido el éxito esperado debido a la criminalización del incumplimiento de pagos alimentarios. Se ha puesto de manifiesto que los mecanismos utilizados no son los adecuados, ha quedado evidenciado que ante la prisión efectiva del obligado, los derechos del menor alimentista quedan vulnerados debido a que si en un primer momento el pago se hizo infructuoso, con la prisión se convierte en nulo, muy pocos son los casos que ante la intervención penal el obligado busca la manera de cumplir el pago total de la deuda siendo en estos casos el más beneficiado el alimentista, pero en la mayoría de procesos no se obtienen igual resultados ya que ante la insolvencia del obligado sea por falta de empleo o venganza contra la madre, no realiza el pago correspondiente en la vía penal pese haber sido notificado con el requerimiento fiscal, otorgándosele una vez más una facilidad de cancelación con el principio de oportunidad; ante la rebeldía en proceso civil de incumplimiento de pago, llega a la vía penal sin poder cumplir, causa grandes problemas porque muchos de ellos cuentan con otros hijos a quienes dejará desprotegidos de alimentos ante el impedimento de poder trabajar al imponérsele prisión efectiva, se demuestra que los mecanismos de cobranza no han previsto de garantías para su cumplimiento, que podrían ser de orden patrimonial o garante personal siendo el único objetivo proteger los derechos del alimentista, mecanismos que existen en el ámbito civil como el embargo de cuentas bancarias, al patrimonio de inmueble no son de aplicación de oficio por parte del juez avocado a la causa, lo que dificulta el cobro,

en el mismo sentido sucede en el ámbito penal no se aplica mecanismos de oficio que se encuentran en código procesal penal como es el embargo de orden patrimonial, bancario, de bienes, impedimento de salida del país , allanamiento al no emplear dichas medidas demostramos que el menor se encuentra desprotegido no por la norma civil y penal si no por el ente jurisdiccional.

El problema del incumplimiento alimentario ha sido una constante preocupación en América Latina, al tratarse de un derecho históricamente relegado, cuya vulneración impacta directamente en el desarrollo integral de las personas menores de edad. Este enfoque ha sido recogido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la protección prioritaria del interés superior del niño como eje central de toda actuación estatal.

Diversos estudios en la región evidencian cómo el abordaje jurídico predominante revela serias deficiencias estructurales en los sistemas de justicia familiar y penal, lo que agrava una problemática con raíces económicas y consecuencias sociales profundas.

En este sentido, se ha señalado que la omisión de las obligaciones alimentarias puede constituir una forma de violencia económica, al perpetuar la dependencia de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres y niños.

Esta interpretación cobra mayor fuerza ante el análisis comparado de legislaciones de países vecinos, los cuales han desarrollado respuestas normativas más eficaces y con mayor efecto coercitivo.

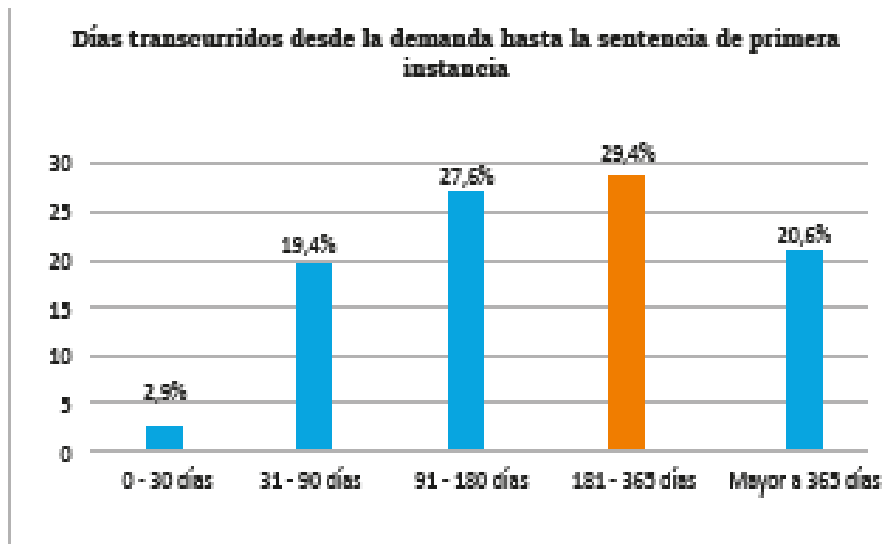
En Chile, por ejemplo, la Ley 21.484 —vigente desde mayo de 2023— establece una serie de sanciones previas a la prisión efectiva, como el embargo de bienes, la suspensión de licencia de conducir, el arresto domiciliario y la imposibilidad de renovar el pasaporte.

De manera similar, en Ecuador se aplican medidas restrictivas como la prohibición de salida del país o la inscripción del deudor en un registro público, en base a lo dispuesto por el Código Orgánico General de Procesos. En todos estos casos, se reconoce que el incumplimiento de estas obligaciones constituye un acto de violencia económica, especialmente hacia las mujeres.

La pensión otorgada por los jueces y juezas resulta insuficiente para garantizar la alimentación, salud, vestimenta, estudios, vivienda y recreación de un niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta que según el Instituto de Estadística e Informática, el costo de la canasta básica familiar por persona fue de S/328.00 (trescientos veinte y ocho soles) en el 2016. En cuanto a los plazos de atención, se determinó

que solo el 3% de las demandas estudiadas fueron resueltas, en primera instancia, dentro del plazo legal de 30 días hábiles. Lamentablemente, casi la mitad de los procesos estudiados tardaron más de medio año para ser resueltos.(Informe-de-Ajuntía-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL, s. f.)

Gráfico 2



Fuente: Informe de Adjuntía 001-2018-DP/AAC.

En el Perú, además de la lentitud de los procesos civiles, que pueden extenderse por más de dos años, persiste la omisión del cumplimiento de las pensiones provisionales durante el proceso, lo que incrementa los montos devengados y, en consecuencia, agrava la situación de los alimentistas. A ello se suma una altísima carga procesal en el sistema penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, destacando cifras como las 68,385 denuncias registradas en 2019 y las 49,122 en 2021, esta última representando el 88.23% de los delitos contra la familia, lo que evidencia una problemática de escala nacional (Ministerio Público, 2022; Coronado Zegarra, 2024).

Lo que no se preocupa la norma es de la violencia psicológica que acarrea este incumplimiento no sólo a la madre ya que es ella tiene un papel preponderante en la lucha por lograr una pensión alimenticia y el escollo más importante es que esta se cumpla, es el despegue por parte del obligado hacia las relaciones afectivas a sus hijos , ya sea por impedimento por parte de la mujer de no dejar que los menores compartan con sus progenitores dicha relación que en el futura generara consecuencias en su formación como persona.

DISCUSIÓN

El derecho a la alimentación está relacionado con los derechos fundamentales como es la vida y la dignidad humana involucrando a la salud, educación, que en aplicación durante la imposición de una pensión alimenticia se convierte en importante, si, el estado apertura la intervención de profesionales expertos en valorar la necesidad del alimentista en cuanto a los valores nutritivos necesarios para la subsistencia y no subestimar o sobreestimar el monto alimenticio que debe recibir, convirtiéndose en una pensión justa a fin de evitar el fracaso del estado en los procesos de incumplimiento de obligaciones alimentarias.(Daga et al., 2024).

El análisis de la normativa nacional, confrontado con el derecho comparado, donde no solo se preocupan por la niñez si no por el adulto mayor, ha creado una política de estado de “hambre cero “en Nicaragua, la alimentación es recíproca entre padre e hijo es considerado un derecho inherente al ser humano (López Carcache, 2022), lo que evidencia una diferencia sustancial en cuanto a la estrategia jurídica empleada frente al incumplimiento alimentario.

En la mayoría de países de la región, se ha optado por aplicar medidas cautelares patrimoniales y personales antes de llegar a una sanción penal efectiva, con el objetivo de garantizar el pago oportuno de las pensiones y proteger el interés superior del niño, a pesar de falta de capacidad económica del obligado estas medidas conllevan a reducir la tasa de incumplimiento de obligaciones alimentarias, que para muchos de estos países de la región al considerar el derecho a la alimentación un derecho inherente a la persona que su incumplimientos puede afectar a otros derecho derivados con la vida, la educación, la salud estos esfuerzos resultan insuficientes y cada vez exploran, estudian y analizan este problema social de manera multisectorial involucrando diversas instituciones.

En cambio, en el sistema penal peruano no se establece la aplicación de estas medidas de manera oficiosa ni durante la tramitación del proceso, a pesar de que el Código Procesal Penal contempla herramientas como el embargo de bienes, la inmovilización de cuentas bancarias o el impedimento de salida del país.

Esta omisión oficiosa del ámbito jurisdiccional cuyos representantes son los operadores de justicia como fiscalía teniendo como apoyo de análisis y razonamiento a los jueces al momento de emitir sentencia, limita la capacidad del Estado para proteger efectivamente los derechos del alimentista y deja

en manos del juez una amplia discrecionalidad que, en muchos casos, no se traduce en acciones concretas.

En el 2020 Luis Alberto Farías congresista ,elaboró un proyecto de ley en la que proponía solucionar el problema del incumplimiento de dos o más pensiones devengadas, otorgándoles facultades al juez civil para detener a quien adeude pensiones alimenticias , tal como sucede en ecuador, chile, panamá lo que resolvería en una sola vía de manera rápida y ágil el problema de alimentos , no esperar un proceso penal que aumentaría los costos jurisdiccionales sin resultados óptimos para el alimentista.(Gómez Vargas, 2021).

Además, se observa que en ese mismo congreso existiría una tendencia a proponer medidas privativas de derechos que, aunque mediáticamente llamativas, resultan ineficientes desde el punto de vista práctico.

Tal es el caso de la prohibición de ingreso a eventos públicos para deudores alimentarios, sanción que fácilmente puede ser eludida y que no contribuye al cumplimiento de las obligaciones económicas que es tema medular de este problema de incumplimiento del pago de alimentos que afecta directamente al menor de edad al no ver protegidos su derecho a recibir alimentos en la forma y momento oportuno.

Por tanto, se hace necesario que tanto los jueces civiles como penales ejerzan una interpretación más proactiva y razonada de las normas vigentes, priorizando el uso de medidas cautelares efectivas, tales como el embargo de cuentas, la inscripción de cargas sobre inmuebles, la suspensión de la licencia de conducir y la imposibilidad de renovar el pasaporte, todas ellas orientadas a presionar al deudor a cumplir sus deberes, sin necesidad de recurrir de inmediato a una condena penal.

CONCLUSIONES

El sistema jurídico peruano, tanto en su ámbito civil como penal, adolece de una aplicación oficiosa y sistemática de medidas cautelares que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias antes de llegar a una sentencia condenatoria.

Se convierte en innecesaria la realización de dos procesos ante el incumplimiento de obligaciones alimentarias, se debe dar al proceso civil las facultades para iniciar un proceso penal.

La experiencia comparada demuestra que las medidas coercitivas previas, patrimoniales y personales, como la inmovilización de bienes, la restricción de movilidad o la suspensión de documentos oficiales,

pueden ser herramientas más eficaces y menos lesivas que la privación de libertad, promoviendo el cumplimiento voluntario o forzado de las obligaciones sin recurrir al encarcelamiento.

La implementación de medidas adicionales, como la prohibición de renovar licencias o pasaportes, debe ser considerada seriamente por el legislador peruano como parte de una estrategia integral para garantizar los derechos de los alimentistas, especialmente menores de edad, quienes enfrentan una situación de vulnerabilidad persistente.

Finalmente, es imprescindible que el Estado peruano revise su política criminal respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, desplazando el enfoque meramente sancionador hacia uno preventivo y garantista, que fortalezca el rol del poder judicial en la protección real y efectiva de los derechos fundamentales.

Reconocimientos

El presente trabajo no hubiera sido posible sin el constante apoyo y respaldo de mi familia, mi esposa e hijo, a quienes expreso mi más profundo agradecimiento por su comprensión, paciencia y aliento incondicional durante el desarrollo de esta investigación.

Asimismo, extendiendo mi sincero reconocimiento al Dr. Rubén Gonzales Espinoza, profesor del curso de Redacción Científica, por su valioso acompañamiento académico. Su generosa orientación, el acceso a sus publicaciones científicas, y especialmente su asesoría en el uso de herramientas tecnológicas como *Mendeley* y otras plataformas de búsqueda de información científica, fueron fundamentales para la consolidación de este trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Coronado Zegarra, L. E. (2024). El delito de omisión a la asistencia familiar: Análisis teórico y práctico de un desafío socio-jurídico recurrente en el país. *Revista de Climatología*, 24, 410-416.

<https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.410-416>

Daga, R., Guerra-Apolinario, J., Morales, G., & Mantari, J. A. (2024). Violation of the right to food for children: Analysis of Non-compliance with child support in Peru and the potential role of the Nutritionist. *Nutricion Clínica y Dietetica Hospitalaria*, 44(1), 254-260.

<https://doi.org/10.12873/441daga>



- Gaspar Pacheco, S., & Fernández Espinoza, W. H. (2021). Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2(2). <https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.2>
- Gómez Vargas, Á. (2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. *Ius vocatio*, 4(4). <https://doi.org/10.35292/iusvocatio.v4i4.543>
- Informe-de-Ajuntía-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL. (s. f.).
- López Carcache, A. (2022). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15). <https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>
- Yopo-Díaz, M., & Fuentes-Landaeta, J. (2024). Family, gender, and economic violence: Non-compliance with child support payments in Chile. *Iconos*, 80, 157-176. <https://doi.org/10.17141/iconos.80.2024.6063>
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Estudios Constitucionales*, 223–247. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Alcocer, E. (2021). *Introducción al Derecho Penal: Parte General*. Lima: Jurista Editores.
- Andina. (2016, 21 de febrero). <https://andina.pe/AGENCIA/noticia-poder-judicial-mitad-casos-flagranciaes-omision-a-asistencia-familiar-599952.aspx>
- Bacigalupo, E. (2020). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Bermúdez, M. (2019). *La evaluación constitucional de derechos en el Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calvopina, J. (14 de febrero de 2023). *Abandono de niños*. Obtenido de
- Calvopina, J. (23 de junio de 2022). *Leyes sobre pensión alimenticia para los hijos*
- Campana, M. M. (2002). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Carbajal, E. (2018). *La prestación de servicios a la comunidad: Un modelo de implementación*. Lima: PUCP.
- Casación N.º 1749-2018-Cañete. (2020, 19 de agosto). Sala Penal Permanente.

- Castillo, J. L. (2004). *[Título no especificado]*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chávez Senteno, D. J. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. Cuzco: Universidad Andina del Cuzco.
- Chunga, L., Figari, R. E., Mendoza, F. C., Aboso, G., Quilla, D., Zavaleta, C. F., ... Tazza, A. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Lima: Instituto Pacífico.
- Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J., & Hilasaca, L. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: “Un estudio de la realidad puneña”. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145–159.
- Código Civil. (2023). Lima: Jurista Editores.
- Código Penal. (2022). Lima: Jurista Editores.
- Condori Huisa, M. E. (2012). *La acusación fiscal en el delito de omisión de asistencia familiar y sus consecuencias sociales, económicas y jurídicas en los alimentistas en la provincia de San Román, año 2011*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano: Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- De La Cruz Rojas, K. P. (2015). *La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- De Orbegoso, C. (2019). *El interés superior del niño al amparo de la Constitución Política del Perú*. Lima: Grijley.
- Decreto 1310 de 2022. (2022, 4 de agosto). *Por el cual se reglamenta el REDAM*. Brigard Urrutia. <https://bu.com.co/es/insights/noticias/decreto-1310-de-2022-por-el-cual-se-reglamenta-el-redam>
- Decreto Legislativo 1194. (2015, 29 de agosto). *Exposición de motivos*. Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú*. Lima: Biblioteca Nacional.